



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral

Nº 0082 - 2022- GRSM-DRE/UGEL-B

Bellavista,

28 ENE. 2022

Visto:

RR.HH, de fecha 17 de noviembre de 2021, Informe N° 191-2021-GRSM-DRE/UGEL N°307-OAJ/B, de fecha 16 de noviembre de 2021, Formulario Único de Trámite, con registro N° 4391, de fecha 19 de octubre de 2021, y demás documentos adjuntos que acompañan el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con fecha 19 de octubre de 2021, mediante expediente 4391 el señor VICTOR ACUÑA RUIZ, identificado con DNI N° 00967213, solicita la acumulación de tiempo de servicios prestados al estado en condición de personal administrativo contratado, para el cálculo de su asignación de tiempo de servicio, durante el periodo de tiempo comprendido en los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 para lo cual adjunta copia de sus resoluciones de contrato y boletas de pago, respecto a los años materia de acumulación;

Que, de otro lado, se considera necesario tener claramente identificado el siguiente concepto **TIEMPO DE SERVICIOS**. - es el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la bonificación por 25 y 30 años;

De acuerdo, a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 28° de su reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo la incorporación a la carrera





administrativa por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, siendo nulo todo acto administrativo que se realiza contraviniendo a lo antes señalado en tales disposiciones;

Que, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese, y previo cumplimiento establecido en la normativa;

Es preciso indicar que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado;

Que, según el Reglamento del Decreto Legislativo 276 en su artículo 40° dispone que el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicio ininterrumpidos; asimismo menciona que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad;

Que, mediante la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 01477, de fecha 12 de setiembre del 2006, en su artículo primero resuelve DEJAR SIN EFECTO el contrato como trabajador de servicio III en la Institución Educativa N° 0206 "Isaac Newton" de la localidad de Cuzco, a partir del 26 de febrero de 2006, a don Víctor Acuña Ruiz, según el art. 1º inc. "b" de la R.D N° 0095-06-UGELMC y art. 1º de la R.D. N° 01221-06-UGELMC, por lo que al observar el referido documento, podemos ha trabajador asimismo se verifica que don **VÍCTOR ACUÑA RUIZ** ingresó a la carrera administrativa, documento con el que se nombra al referido servidor en la Institución Educativa N0206 "Isaac Newton", de la Localidad de Cuzco, Distrito Alto Biavo, Provincia de Bellavista, a partir del 26 de febrero de 2006;

Que, según el Informe N° 191-2021-GRSM-DRE/UGEL N°307-OAJ/B, de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Asesor Legal de la UGEL Bellavista, llega a la conclusión que se declare procedente el pedido de Acumulación de Tiempo de Servicios referente a los siguientes años laborados por el recurrente: 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, para efectos de acumulación de tiempos de servicio;

Que, la acumulación por Tiempo de Servicios es la acción administrativa mediante el cual la Administración Pública reconoce el tiempo de servicios oficiales prestados al estado por el servidor, el cual debe ser acreditado mediante sus respectivas resoluciones de contrato, con el solo propósito de hacer efectivos la acumulación;

La Carta N° 6154-2021-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-RR.HH, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Área de Recursos Humanos solicita la Proyección de la resolución declarando PROCEDENTE el pedido presentado por el señor **VÍCTOR ACUÑA RUIZ**, referente al reconocimiento de acumulación de Tiempo de Servicio;

Que, finalmente, revisando la documentación presentada por el administrado y con lo informado por el Equipo de Escalafón se puede advertir que, el recurrente laboró en calidad de trabajador de servicio III contratado durante los años 1999,



2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, tal como se puede corroborar con las respectivas resoluciones que se adjunta al expediente, por lo que resultaría procedente su solicitud;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

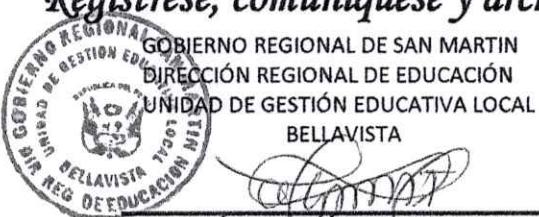
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de Acumulación de Tiempo de Servicios prestados al estado en condición de contratado a favor del administrado, VÍCTOR ACUÑA RUIZ, identificado con DNI N° 00967213, en el extremo de los siguientes años laborados: 1999 (del 05/04 al 31/12); en el año 2000 (del 01/01 al 31/12), en el año 2001 (del 29/05 al 31/12), en el año 2002 (del 20/02 al 31/12), en el año 2003 (del 16/01 al 30/06, del 01/07 al 30/09, del 06/10 al 31/10, del 01/11 al 30/11 y del 01/12 al 31/12), en el año 2004 (del 02/01 al 31/12), en el año 2005 (del 03/01 al 31/12), 2006 (del 01/01 al 25/02),

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y ACUMULAR, el tiempo de servicios prestados al estado en condición de contratado a los servicios reales, para efectos del cálculo de la asignación de tiempo de servicios por 25 y 30 años al personal administrativo que a continuación se indica;

Expediente	Nombres y apellidos / DNI	Institución Educativa / Lugar/ Modalidad	Tiempo acumulado como docente contratado. Años/Meses/Días
6154	VÍCTOR ACUÑA RUIZ/ 00967213	C.N.M "Daniel Alcides Carrión" - San Rafael - Bellavista (1999) C.N.M "Abraham Cárdenas Ruiz" - Bellavista (2000) C.N.M N° 0206 "Isaac Newton" - Cuzco - Bellavista (2001) C.E Integrado N° 0206 "Isaac Newton" - Cuzco - Bellavista (2002) C.E Integrado N° 0206 "Isaac Newton" - Cuzco - Bellavista (2003) C.E Integrado N° 0206 "Isaac Newton" - Cuzco - Bellavista (2004) I.E N° 0206 "Isaac Newton" - Cuzco - Bellavista (2005) I.E N° 0206 "Isaac Newton" - Cuzco - Bellavista (2006)	6 años, 3 meses y 09 días

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al administrado, la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes;

Regístrate, comuníquese y archívese



Mg. MARÍA DE JESÚS PHILIPPS TAFUR
Director (a)
UGEL- Bellavista



Cc:
MDJPT/Direc.
JABD/Res RR.RH
KPAC/Asesor (a) Legal

